

Rad.- 2019-00066-00- PENSION DE SOBREVIVIENTE
DTE: LUZ MARINA GOMEZ VARGAS
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. - PROTECCION S.A.

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno.-

Provee el despacho sobre la fecha para realizar la audiencia en este proceso, integrando las dos audiencias reglamentarias del CPT y de la SS en una solo acto.

Se señala el día 12 de abril de 2021 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede(n) sustituir el poder, salvo que las circunstancias en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar salvo que otorgue poder general al abogado para el efecto.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR como testigos, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la recepción de la prueba imparcial desde el lugar de conexión, en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, T.P.P 234.378 DEL C.S.J. c.c. 1.090.385.173 de Cúcuta, apoderado de la vinculada YEINA ANDREINA PABON GAMBOA, según poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 07 Abril del dos mil
2021, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Rad.- 2019-00364-00- PENSION DE VEJEZ
DTE: OSCAR GUILLERMO CARDENAS SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno.-

Provee el despacho sobre la fecha para realizar la audiencia en este proceso, integrando las dos audiencias reglamentarias del CPT y de la SS en una solo acto.

Se señala el día 16 de abril de 2021 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede(n) sustituir el poder, salvo que las circunstancias en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar salvo que otorgue poder general al abogado para el efecto.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR como testigos, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la recepción de la prueba imparcial desde el lugar de conexión, en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Se reconoce personería a la Dra. Johanna Gisell Salas Tupaz, c.c. 1.085.288.706 y T.P. 269.185 del C.S.J., como apoderado de COLPENSIONES S.A., SEGÚN SUSTITUCION DE PODER.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 Abril del dos mil
2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2020-00063-00
DTE.: ELIDA CORREA RODRIGUEZ
DDO.: MARCO FIDEL MEDINA PALMA y GLADYS MARIA RANGEL CACERES
PROCESO NO DIGITALIZADO
PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que los demandados **MARCO FIDEL MEDINA PALMA** y **GLADYS MARIA RANGEL CACERES**, se notificaron y dieron en oportunidad contestación a la demanda.

Que la parte actora no presento reforma de demanda de conformidad a lo previsto en el Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno.

Téngase como apoderado de la demandada **GLADYS MARIA RANGEL CACERES**, al Dr. MARCO FIDEL MEDINA PARRA identificado con la C.C. No. 4.976.354 expedida en Santa Marta y T.P. No. 12.822 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido, quien actúa también en nombre propio como demandado.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Dr. MARCO FIDEL MEDINA PARRA, en nombre propio y en su condición de apoderado de GLADYS MARIA RANGEL CACERES.

Por auto separado se señalará fecha para la respectiva, audiencia una vez digitalizado el proceso, a efectos de garantizar a las partes el acceso al proceso digital, con anterioridad a la fecha de audiencia de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 Abril del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00357-00
PROCESO DIGITALIZADO
PAGO DE INCAPACIDADES
Demandante: VIPRICAR LTDA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, fue notificada, dando oportuna contestación a la demanda.

Que la parte demandante presento en oportunidad reforma de demanda de conformidad art. 28 del C.P.T.S.S. Igualmente que envió el escrito de reforma de demanda al correo de notificaciones judiciales.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno.

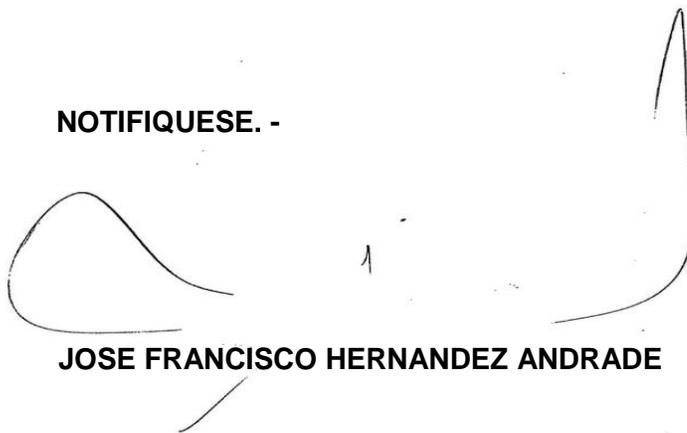
Téngase como apoderado de la entidad demanda **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Dr. JUAN CAMILO ARANGO RIOS, identificado con la C.C. No. 71.332.852 expedida en Medellín y T.P. No. 114.894 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptase la contestación de la demanda presentada por el Doctor JUAN CAMILO ARANGO RIOS, en su condición de apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

El Despacho acepta el escrito de reforma a la demanda, presentado por el Apoderado actor de conformidad con el Art. 15 de la Ley 712, modificado por el Art. 28 C.P. del T. y de la S.S, se incluyen nuevas pruebas y se dispone correr traslado de la misma a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. Mod. L. 712/2001. Art. 15. Fls. 98 a 102.

NOTIFIQUESE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 Abril del dos mil
2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ROCESO ORDINARIO 54-001-31-05-004-00-2019-000303-00

Dte. : FELIX ARTURO PARRA MACIAS
Ddo. : UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA
REAJUSTE DE PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO NO DIGITALIZADO.

Al despacho del señor juez informando que en el auto datado 24 de marzo de 2021, no se pronunció sobre la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada UNIVERSIDAD LIBRE.

Provea.

Cúcuta, 25 de marzo de 2021.

La secretaria,



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

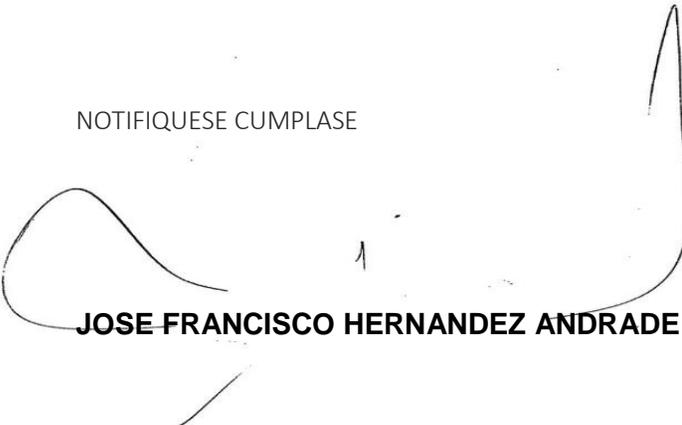
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo establecido en el Art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto datado 24 de marzo de 2021, en el sentido de aceptar la contestación de la demanda presentada por el Dr. Eduardo Parada Vera.

El juez,

NOTIFIQUESE CUMPLASE



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 Abril del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

Carmen

PROCESO ORDINARIO 54-001-31-05-004-00-2007-000230-00
Dte. : TAMY VEGA OJEDA
Ddo. : INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES
PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que en el auto datado 8 de marzo de 2021, se ordenó pasar a la secretaria para liquidar costas, cuando lo que se debe es remitir el proceso al Ministerio de Salud conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta –Sala laboral- providencia datada 19 de febrero de 2020 folios 118 a 1127.

Provea.

Cúcuta, 25 de marzo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

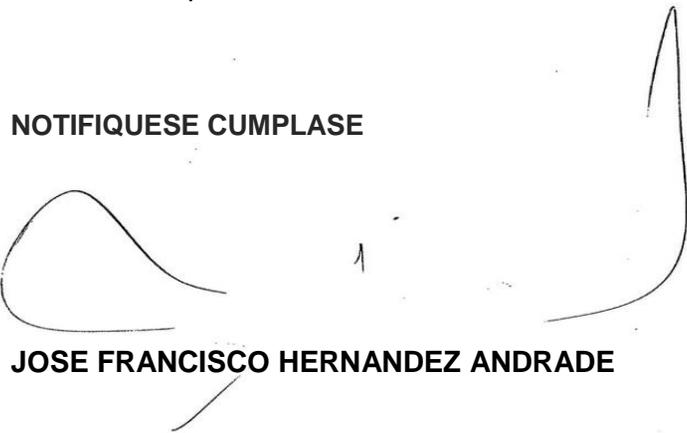
Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo establecido en el Art. 42 del C.G.P., en aras de corregir el auto datado 8 de marzo de 2021, se deja sin efecto lo relacionado a la liquidación de costas y se ordena remitir el presente proceso al Ministerio de Salud y Protección, dejando las respectivas constancias de su salida.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 Abril del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta-CONTRATO DE TRABAJO
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00004-00
DTE: CARLOS DELI GOMEZ MARTINEZ
DDO: CENABASTOS DE CUCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL

Al despacho del señor juez, informando que el demandado CENABASTOS DE CUCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL, se notificó el día 5 de Agosto 2019 Fl. 129, quien dio contestación a la demanda a raves del correo electrónico del juzgado el día 21 de agosto a las 11:27 P-M- folio 150.

Igualmente propuso demanda de reconvención la cual fue allegada el día 22 de agosto de 2019 folio 345. Conforme a la constancia a folio 150 por el señor escribiente del juzgado.

Que el presente proceso fue encontrado en el anaquel metálico ubicado en puesto de trabajo de la señora citadora cuando se hizo el inventario por cambio de secretario.

Que entre los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no se corrieron terminos judiciales, debido a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, con motivo de la cuarentena por el COVID19.

Entre el 2 al 8 de Octubre de 2020 no corrieron terminos judiciales por el cierre extraordinario del Juzgado, debido al cambio de secretario.

Que debido al cumulo de trabajo represado y por las funciones propias del cargo no se había pasado al despacho el presente proceso.

Para lo conducente.

Cúcuta, 26 de abril de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de abril de dos mil veintiuno.

Téngase como apoderado judicial de la demandada CENABASTOS DE CUCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL al Dr. FREDY AUGUSTO QUINTERO SILVA, identificado con la C.C. No. 1.093.735.016 de los Patios y T.P. No. 84.031 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. (Fl.128).

Téngase como apoderado sustituto del Dr. FREDY AUGUSTO QUINTERO SILVA, al Dr. FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 5.483.762 de Salazar y T.P. No. 84.839 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 151.

La demandada se notifica a través de su apoderado judicial el día 5 de agosto de 2019 folio 129, por lo que el término venció el día 21 de agosto de 2019 a las 6:00 P.M

Revisada la actuación se observa que la contestación de la demanda fue allegada a través del correo institucional del juzgado el día 21 de agosto de 2019 a las 11:27 p.m. conforme a la constancia vista a folio 150, es decir en horas más allá del límite del horario hábil del juzgado.

Respecto de la demanda de reconvención fue recibida el día 22 de agosto de 2019, folio 345 de manera extemporánea.

Dispone el artículo 13 del C.G.P., aplicado analógicamente a través del Art. 145 del C.P.T. y S.S., dispone:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Así mismo el artículo 109 del C.G.P. inciso 4, dispone:

“Los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”

Así las cosas se tiene que la contestación de la demanda y la demanda de reconvención allegadas por la parte demandada fueron presentadas de manera extemporáneas, ya que no se discute que el termino de los diez (10) días para presentar la contestación Art. 74 del C.P.T.S.S. y la demandada de reconvención Art. 371 del C.G.P., venció el día 21 de agosto de 2019, pero presentadas fuera del horario de trabajo de este despacho, ya que se tiene establecida la atención al público en este Distrito Judicial para la fecha de presentación de los escritos, esto acontece a las 6:00 P.M.

Por lo anterior se tiene por no contestada la demandada y la demandada de reconvención se rechaza de plano por haberse presentado de manera extemporánea.

Por auto separado se señalara fecha para la respectiva, audiencia una vez digitalizado el proceso, a efectos de garantizar a las partes el acceso al proceso digital, con anterioridad a la fecha de audiencia de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 Abril del dos mil
2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE